



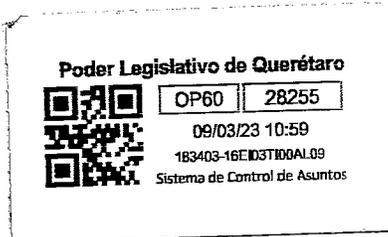
LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de marzo de 2023

Asunto: **SE PRESENTA INICIATIVA QUE CREA LA LEY PARA LA ACTIVACIÓN E INCLUSIÓN ECONÓMICA UNIVERSAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**



DIP. ARMANDO SINECIO LEYVA, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Sustentable, Emprendimiento y Comercio, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio del derecho de iniciar leyes conferido en la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, vengo a formular a esta Asamblea Popular la siguiente:

INICIATIVA QUE CREA LA LEY PARA LA ACTIVACIÓN E INCLUSIÓN ECONÓMICA UNIVERSAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial, estableciendo así el derecho de las personas a realizar cualquier actividad remunerada con el objeto de satisfacer sus necesidades, teniendo como límite únicamente que la actividad o trabajo que realice no esté prohibida por la Ley de manera explícita.

Así también el artículo 1 de nuestra carta magna establece que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y que estos serán garantizados por el Estado Mexicano bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y es bajo estos principios que debemos entender el derecho al trabajo como un derecho humano interdependiente concatenado a otros derechos humanos, así como un integrador social que genera cohesión, sentido de utilidad y pertenencia social, y sobre todo, arraigo social a través de actividades productivas.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

En ese orden de ideas, la Ley Federal del Trabajo establece lo que debe entenderse por trabajo digno, y de esta manera obliga a que deba protegerse ante cualquier tipo de discriminación por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; brindar acceso a la seguridad social, y tener un salario remunerador; otorgar capacitación continua para el incremento de la productividad; contar con condiciones óptimas de seguridad e higiene; y garantizar la igualdad sustantiva entre las trabajadoras y trabajadores frente a las patronas y los patronos.

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en su artículo 25, fracciones II y III, corresponde a la Secretaría Desarrollo Sustentable fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de pequeña y mediana industria en el Estado, así como la creación de parques industriales y centros comerciales; y también dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo de la Entidad.

El Tesoro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo como el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para las y los individuos. Es así que nos alejamos de la definición del trabajo donde se limita a considerarlo solamente como una relación de reciprocidad entre una labor subordinada y una remuneración, integrando otros conceptos como lo son la necesidad de satisfacer las necesidades básicas a través del trabajo digno y en condiciones humanas, y la interdependencia equitativa entre personas empleadas y empleadoras, y es en este contexto que se desprende el concepto de trabajo decente o empleo digno, siendo este el que: procura el desarrollo de las capacidades de la persona empleada; se realiza respetando los derechos laborales fundamentales; incluye prestaciones de seguridad social; excluye cualquier tipo de discriminación; integra el diálogo social y el tripartismo; y permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado o a la calificación racionalmente necesaria para realizarlo.

La Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible, aprobada en septiembre de 2015 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por los 193 de los Estados Miembros, establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Con esto, dichos Estados establecieron el compromiso de llevar a cabo acciones encaminadas a erradicar la pobreza, analizándola desde una perspectiva multidimensional, igualdad de género, empoderamiento de las mujeres y reconocimiento de los derechos de migrantes que año con año son obligados a abandonar su lugar de origen con la intención de buscar mejores oportunidades de desarrollo económico y humano.

Dentro de cada Objetivo se plantean metas, resaltando las siguientes; en el **Objetivo 1. “Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo”**, la meta 1.2 *“De aquí a 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la*



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales”; en el Objetivo 8 “Trabajo Decente y Crecimiento Económico”, la meta 8.3 “Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros”; la meta 8.5 “Para el año 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor”; la meta 8.6, que aun cuando establece como objetivo reducir el número de jóvenes que no estudian, no trabajan y no reciben capacitación para el año 2020, el espíritu de la misma es disminuir la tasa de desempleo entre las y los jóvenes entre 15 y 24 años atendiendo a la necesidad de reducir las desigualdades y erradicar la pobreza generada por la falta de empleo en este grupo etario, la meta 8n.1 “Acceso a la capacitación y al empleo sin discriminación de ningún tipo, con especial énfasis en las y los jóvenes”; en el Objetivo 9. “Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación”, la meta 9n.3 “Aumentar la contribución de la micro, pequeña y mediana empresa al empleo y al PIB”, en el Objetivo 10. “Reducir la desigualdad en los países y entre ellos”, la meta 10n.1 “Lograr un crecimiento económico incluyente, con énfasis en las poblaciones vulnerables. Crecimiento económico de los más pobres”, la meta 10n.2 “Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad de ingresos y de oportunidades”.

Para lograr dichos objetivos la Comisión de Estadística en relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible estableció diversos indicadores para poder establecer el avance en el seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es por ello que el Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (SIODS), esta establece como indicadores de los objetivos mencionados en el párrafo anterior los siguientes:

- 1.2.1 Proporción de la población que vive por debajo del umbral nacional de la pobreza, desglosada por sexo y edad. (Indicador del marco global)
- 1.2.1.a Proporción de la población que vive por debajo del umbral nacional de la pobreza, por desglose geográfico. (Indicador del marco global con desglose por entidad federativa y municipio)
- 1.2.2 Proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones, con arreglo a las definiciones nacionales. (Indicador del marco global)



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

- 1.2.2.a Proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones, con arreglo a las definiciones nacionales, por desglose geográfico. (Indicador del marco global con desglose por entidad federativa y municipio)
- 8.3.1 Proporción del empleo informal en el empleo no agropecuario, desglosada por sexo. (Indicador del marco global)
- 8.5.1a Ingreso medio por hora de empleadas y empleados. (Indicador del marco global con desglose por entidad federativa y principales ciudades)
- 8.5.1b Ingreso medio por hora de empleadas y empleados, desglosado por grupos de edad. (Indicador del marco global)
- 8.5.1c Ingreso medio por hora de empleadas y empleados, desglosado por tipo de ocupación. (Indicador del marco global)
- 8.5.1d Ingreso medio por hora de empleadas y empleados, desglosado según condición de residencia y país de nacimiento. (Indicador del marco global)
- 8.5.2 Tasa de desocupación, desglosada por sexo y edad. (Indicador del marco global con desglose por entidad federativa)
- 8.6.1 Proporción de jóvenes (de 15 a 24 años) que no estudian, no tienen empleo ni reciben capacitación. (Indicador del marco global con desglose por entidad federativa)
- 8n.1.1 Tasa de participación laboral de personas con discapacidad. (Indicador en el marco nacional)
- 9n.3.1 Porcentaje del Personal Ocupado generado por las MIPyMEs (comprende asalariados, no asalariados y empleos suministrados por otra razón social). (Indicador en el marco nacional con desglose por entidad federativa)
- 10n.1.1 Crecimiento del ingreso corriente de los hogares por deciles. (Indicador en el marco nacional con desglose por entidad federativa)



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

- 10n.2.1 Porcentaje que representa el ingreso de los dos deciles más bajos sobre los dos deciles más altos. (Indicador en el marco nacional con desglose por entidad federativa)

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio 2019, se encuentra orientado a buscar a través de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la cooperación entre los diferentes niveles de gobierno, erradicar la violencia y conductas antisociales de nuestro país a través de una política de paz y seguridad integral que ataque las raíces mismas del descontrol delictivo y de la pérdida de seguridad y que tenga como objetivo inmediato la reducción de los índices delictivos, mediante la reducción de la base social que termina por generar la criminalidad. Así también, establece como objetivo el garantizar empleo, educación, salud y bienestar mediante la creación de puestos de trabajo formales que brinden acceso a las personas empleadas a las prestaciones de seguridad social.

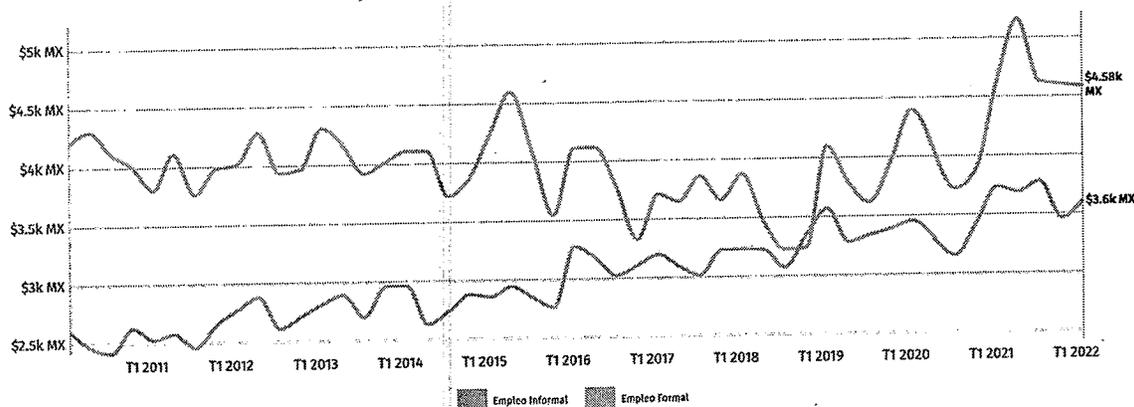
La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (“ENOE”) arroja datos de que al Primer Trimestre del 2022, Querétaro cuenta con una población ocupada de 1.02 millones, de los cuales 57.6% cuentan con empleo formal, mientras que el 42.4% se encuentra en la informalidad, entendiéndose el empleo formal como el de aquellas personas trabajadoras asalariadas registradas a la seguridad social y que como consecuencia otorga acceso a derechos y satisfactorios básicos, como servicios médicos, crédito para la vivienda o ahorro para el retiro. Así también, la misma ENOE nos arroja que las personas que trabajan en la informalidad reciben en promedio un 53% menos ingreso que las personas que trabajan en la formalidad, esto aunado a que en materia de salud, las personas que trabajan en la informalidad gastan el doble que los formales por gastos de atención hospitalaria. De la misma forma la ENOE ubica el salario promedio mensual en Querétaro en \$4,580.00 Pesos para las empleadas y los empleados formales mientras que para las empleadas y los empleados informales es de \$3,600.00 Pesos, siendo ambos inferiores al salario mínimo diario que hoy se encuentra en \$172.87 Pesos, es decir, aproximadamente \$6,223.20 Pesos mensuales.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Evolución salario promedio mensual en Querétaro
(diferenciando trabajadores formales e informales)



datamexico.org/es/profile/geo/queretaro-qt

De igual manera, desde el año 2010, el salario promedio para el empleo formal ha ido en descenso, teniendo un repunte a partir del año 2019, mientras que el salario promedio en el empleo informal se ha incrementado desde el año 2010, e incluso fue superior al del empleo formal entre los años 2018 y 2019. Por lo anterior, es indispensable difundir las ventajas que ofrece el empleo formal por encima del informal y así lograr mejorar la inclusión al empleo formal en el Estado.

También es importante resaltar que, si bien es cierto que Querétaro cuenta con el quinto promedio salarial más alto del país, también lo es que la media salarial se ubica dentro de las más bajas, debido a que de conformidad con datos de la ENOE el 91.38% de la población ocupada en el Estado tienen salarios inferiores al salario mínimo, lo cual arroja la conclusión de que hay una gran brecha entre quienes ganan salarios elevados y quienes ganan poco.

Las desigualdades económicas, sociales, laborales, y de acceso a los servicios, no son excluyentes entre ellas, sino que son superpuestas, y si bien son distintas circunstancias las que contribuyen a acrecentar estas brechas, en muchas ocasiones atacar un elemento común como lo puede ser la falta de acceso a empleos formales, puede tener repercusiones en distintas dimensiones de la desigualdad.

En este contexto el trabajo no solo debe ser visto como una actividad económica con repercusiones materiales y sociales, sino además como un elemento integrador de la sociedad que permite al individuo asimilar un sentido de pertenencia y utilidad para la sociedad, siendo estos últimos la base de la cohesión de todas las sociedades humanas. Bajo la premisa de que las personas son entes sociales, resulta imprescindible que la sociedad en su conjunto realice todo lo que esté a su alcance para lograr la incorporación de todos sus miembros a las actividades que promueven el progreso de la comunidad y de su entorno.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Sin embargo, en el Anuario Económico el Estado de Querétaro, nombrado “*QUERÉTARO COMPETITIVO*”, todas las acciones realizadas en Querétaro relacionadas con apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo y movilidad laboral, son realizadas por el Servicio Nacional de Empleo del Gobierno Federal, por lo que resultan necesarias acciones por parte de las Autoridades Estatales en este sentido.

Por este sentido, es menester señalar que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado de Querétaro, fue publicado el 21 de febrero de 2022 en La Sombra de Arteaga establece una diversidad de RETOS como una de las líneas Macro para alcanzar un desarrollo Estatal sustentable y armónico. En estos RETOS se establece el “*RETO 1, La Salud y La Vida Digna, el cual busca generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana.*” ; y el “*RETO 3, Economía Dinámica y Prosperidad Familiar, que busca propiciar condiciones oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad de los sectores económicos.*”

Es así, que al desarrollar el planteamiento y plan de *RETO 1, La Salud y La Vida Digna*, el mismo Plan Estatal de Desarrollo fija como objetivo llegar a los primeros 5 lugares a nivel nacional en acceso a los servicios de salud; y dentro de sus líneas estratégicas propone facilitar el acceso a la salud para todas las personas; reducir las carencias sociales, la pobreza y la pobreza extrema, y para lo anterior propone las siguientes acciones: entregar apoyos a personas en estado de vulnerabilidad; fomentar el liderazgo y empoderamiento de las mujeres; y Brindar apoyo para el acceso a una vivienda digna a todos los sectores de la población, principalmente a los segmentos más vulnerables.

Por lo anterior es claro el enfoque del Gobierno del Estado busca disminuir las desigualdades a través del fomento de acciones y actividades que tengan como finalidad eliminar las carencias y disminuir la pobreza en el Estado. Para esto es importante señalar que, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, a través del trabajo y empleo digno se puede tener acceso a los servicios del Estado que resultan indispensable para alcanzar estos objetivos, así como a los servicios financieros que facilitan el acceso a una vivienda digna.

Ahora, con respecto al *RETO 3, Economía Dinámica y Prosperidad Familiar*, de acuerdo a lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro 2021-2027, el Estado de Querétaro ocupa el tercer puesto de ocupación formal en el país, lo cual es un aspecto positivo derivado de las políticas económicas y laborales del Estado en los últimos años, sin embargo ocupamos el lugar número 21 en paridad salarial; lugar 23 en razón de mujeres ocupadas y hombres ocupados; y el 25 en participación de las mujeres en la actividad económica del Estado. Con esto último, observamos que es necesario incentivar la inclusión laboral con perspectiva de género, atendiendo a las carencias



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

y grupo vulnerables de nuestro Estado con el objetivo de generar una política incluyente y sustentable que respete los derechos humanos de todas las queretanas y los queretanos.

También es importante hacer notar que Querétaro ocupa el lugar 26 nacional en población desocupada con estudios de nivel de educación superior lo cual es consistente con el salario promedio de los empleos en el Estado de Querétaro, por lo cual es necesario no solo crear empleos formales, sino además que estos sean bien pagados y que fomenten la continua capacitación laboral, atendiendo principalmente la igualdad entre mujeres y hombres, y la erradicación de cualquier tipo de discriminación por cualquier razón.

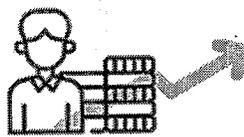
El **RETO 3, Economía Dinámica y Prosperidad Familiar**, establece también como objetivo, en el reto 35, *Mantener a Querétaro en los primeros 3 lugares en la tasa de crecimiento anual de creación de empleos formales*; en el reto 37, *Mantenerse entre los 5 estados con menor porcentaje de Juventud Económicamente No Activa (Disponible)*; en el reto 38, *Estar en los primeros 17 lugares en cuanto a paridad salarial*. Por lo que es importante que todos los niveles de gobierno, así como los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el ámbito de sus atribuciones, se coordinen y cooperen con acciones y planes estratégicos para generar las condiciones para alcanzar estos objetivos.

Retos relacionados con el objetivo 1



RETO 30

Permanecer en los primeros 15 lugares en la participación del PIB no petrolero.



RETO 31

Mantener al estado en los primeros 5 lugares en cuanto a PIB per cápita.



RETO 32

Aumentar la tasa de incremento anual de proyectos de atracción de inversión de un 7.7% a un 10% anual.



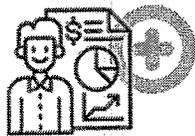
LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO



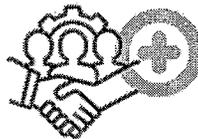
RETO 33

Estar en los primeros 15 lugares en el subíndice de Economía Estable del Índice de Competitividad Estatal del IMCO y mantenerse por encima de la media.



RETO 34

Estar en los primeros 5 lugares en formalidad de la Población Económicamente Activa.



RETO 35

Mantener a Querétaro en los primeros 3 lugares en la tasa de crecimiento anual de creación de empleos formales.

Dentro de las Líneas estratégicas para conseguir estos objetivos, el Gobierno del Estado propone las siguientes:

ACCIONES

- Impulsar la formación de recursos humanos para atender las necesidades de la oferta laboral.
- Desarrollar talento especializado, capacidades competitivas y certificaciones de los sectores económicos en la entidad.
- Apoyar y fomentar el emprendimiento y la creación de nuevos negocios.
- Promover la creación de nuevas fuentes de empleo y autoempleo formal.
- Estimular la formalidad de la actividad económica en la entidad.
- Apoyar a los negocios y comercios locales.
- Empezar acciones para otorgar apoyos económicos a jefas de familia.
- Realizar acciones para apoyar a las personas que perdieron su trabajo.
- Fomentar la equidad laboral y salarial.
- Implementar acciones para el apoyo económico a grupos vulnerables en situación de pobreza.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

- Propiciar la vinculación entre sectores para lograr la inclusión laboral de los jóvenes.

Así mismo, como instrumentos para implementar las acciones anteriores, se propusieron las siguientes:

LÍNEAS ESTRATÉGICAS

- Generar las condiciones que permitan mantener los empleos existentes.
- Propiciar las condiciones para la creación de nuevas fuentes de empleo y autoempleo formal.
- Incrementar el desarrollo y la inclusión equitativa de los grupos sociales para mejorar su calidad de vida.
- Fortalecer la formación de competencias y habilidades en todos los grupos sociales.
- Apoyar la solvencia familiar de los grupos sociales vulnerables.

Por lo anterior, esta iniciativa no solo busca atender la necesidad de crear nuevos empleos formales, aumentar la recaudación fiscal federal y estatal, disminuir la brecha salarial entre mujeres y hombres, y fomentar la inclusión al mercado laboral de las personas desocupadas y pertenecientes a grupos vulnerables, sino que además es consistente con las acciones, retos, ejes rectores y líneas estratégicas planteadas por Gobierno del Estado al realizar una propuesta de marco jurídico sobre el cual el Ejecutivo Estatal y las Secretarías de Estado involucradas puedan generar programas de fomento al empleo formal que sean incluyentes, respetuosos de los derechos humanos y que promuevan la creación de empleos dignos y remunerativos, así como el autoempleo.

Por lo que del contenido del articulado de la Ley para la Activación e Inclusión Económica Universal se desprenden acciones concretas alineadas al plan estatal de desarrollo que a su vez abonan en el avance en los indicadores de los ODS de la Agenda 2030.

En primer término, el presente proyecto propone como requisito para inscripción de Personas Trabajadoras de Primer Empleo Formal que cuenten con un salario igual o mayor al equivalente a un salario mínimo y medio del vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, el cual es un ingreso superior al de la línea del de pobreza mundial establecido por el Banco Mundial, así como de la nacional establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), e incluso superior a la media salarial en el Estado según datos de la ENOE; ello



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

implica un avance en los indicadores 1.2.1, 1.2.1.a, 1.2.2, 1.2.2.a, 8.5.1.a 8.5.1b, 8.5.1c, 8.5.1d, 10n.1.1 y 10n.2.1 de la Agenda 2030.

Asimismo, a través de estímulos fiscales y subsidios se fomenta la creación de nuevas fuentes de empleo a través de las Primeras Empresas, mientras que con las Plazas de Primer Empleo Formal también se fomenta que las fuentes de trabajo ya existentes amplíen sus plantillas laborales, todo ello en favor de jóvenes, personas adultas mayores, mujeres jefas de familia, personas indígenas y personas con discapacidad, lo cual abona al avance de los indicadores 8.3.1, 8.5.2, 8.6.1, 8n.1.1 y 9n.3.1 de la Agenda 2030; e implica la ejecución de acciones por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado de Querétaro como la de apoyar y fomentar el emprendimiento y la creación de nuevos negocios, promover la creación de nuevas fuentes de empleo y autoempleo formal, realizar acciones para apoyar a las personas que perdieron su trabajo, propiciar la vinculación entre sectores para lograr la inclusión laboral de las y los jóvenes, estimular la formalidad de la actividad económica en la entidad.

Y si bien en esta iniciativa en ningún momento se plantea emprender acciones para otorgar apoyos económicos a jefas de familia de manera directa, lo cual es una acción establecida en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado de Querétaro, si se otorgan beneficios a las patronas y los patrones que las contraten en términos de la Ley que se propone.

Dentro del presente proyecto también se busca garantizar la equidad laboral y salarial, impulsar la formación de recursos humanos para atender las necesidades de la oferta laboral y desarrollar talento especializado y capacidades competitivas, así como apoyar a los negocios y comercios locales.

Dicha propuesta a pesar de contar con subsidios y estímulos no implica un costo real a la Hacienda Estatal, en virtud de que quienes se sujetaran a los mismos, serán a nuevas y nuevos contribuyentes, y contribuyentes ya existentes que incrementaran de manera orgánica sus bases gravables y/o que se pondrán al corriente de sus contribuciones rezagadas.

Aunado a lo anterior la actual Legislatura, ha dotado a la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, de las herramientas necesarias para la implementación de la presente propuesta, así como de las libertades suficientes para hacer adecuaciones presupuestales antes y después de la aplicación de los subsidios y estímulos que esta Iniciativa de Ley establece.

Asimismo, es una alternativa a políticas recaudatorias y represivas que impliquen la creación de nuevas contribuciones o el incremento de las ya existentes, toda vez que la presente Iniciativa al fomentar la formalidad, promueve una nueva política que tiene como consecuencia el crecimiento en el número de contribuyentes, sus capacidades contributivas y la recaudación de contribuciones rezagadas, política que ha tenido resultados exitosos en el actual Gobierno Federal.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

En virtud de lo anterior se presenta la siguiente Iniciativa de Ley que crea la:

LEY PARA LA ACTIVACIÓN E INCLUSIÓN ECONÓMICA UNIVERSAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el Estado de Querétaro y sus municipios.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto promover, fomentar e impulsar la creación de empleos formales, el emprendimiento, el combate a desempleo juvenil y la creación de primeras empresas en términos de la presente Ley, a través del otorgamiento de estímulos, incentivos y beneficios técnicos, fiscales y económicos mediante los programas que emita el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para tal efecto.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Organismos Autónomos y Ayuntamientos, y cualquier persona que actúe como patrón en términos de la Ley Federal.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Persona Adulta Mayor: Persona que cuente con sesenta años de edad o más;
- II. Capacitación Continua: Toda instrucción que comprenda de manera enunciativa mas no limitativa cursos, talleres, clases, formación, enseñanza o instrucción en cualquier metodología que tenga como finalidad ampliar capacidades, aptitudes o habilidades de las personas empleadas de una empresa o jóvenes emprendedores;
- III. Empleo Formal: El empleo digno de las personas trabajadoras asalariadas registradas a la seguridad social y que como consecuencia brinde acceso a derechos y satisfactorios básicos, como servicios médicos, crédito para la vivienda y ahorro para el retiro;
- IV. IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social;
- V. Joven: Persona cuya edad se encuentre comprendida entre los dieciocho y los veintinueve años de edad;



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

- VI. Ley Federal: La Ley Federal del Trabajo;
- VII. Padrón: Padrón Único de Registro de Personas Beneficiarias de los Programas del Primer Empleo Formal y la Primera Empresa;
- VIII. Patrón: Persona física o moral que tenga tal carácter de conformidad con la Ley Federal;
- IX. Persona con Discapacidad: Persona que tenga tal carácter de conformidad con la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro;
- X. Persona Trabajadora de Primer Empleo Formal: Toda persona que, de conformidad con la presente Ley, acceda por primera vez a un empleo formal;
- XI. Plaza de Primer Empleo Formal: Plaza de nueva creación destinada a jóvenes, personas adultas mayores, mujeres jefas de familia, personas indígenas y/o personas con discapacidad en términos de la presente Ley;
- XII. Programas: Programas que lleve a cabo o implemente el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de sus dependencias y que tengan como objetivo fomentar la creación de Plazas de Primer Empleo Formal;

Artículo 5. Queda prohibida cualquier forma de discriminación hacia las y los aspirantes de un Primer Empleo Formal y queda prohibido para cualquier persona empleadora condicionar los beneficios de la Ley a la renuncia de cualquier derecho o beneficio derivado de cualquier Ley o programa instrumentado por cualquier autoridad federal o de cualquier otra entidad federativa.

Artículo 6. Toda contratación o incorporación de aspirantes a Primer Empleo Formal deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Trabajo.

Las personas contratadas bajo el esquema de Primer Empleo Formal y las Primeras Empresas, deberán estar inscritos en el padrón para poder ser beneficiarios de la presente Ley y sus programas.

Artículo 7. Las Primeras Empresas que sean beneficiarias de los programas deberán fomentar y promover el respeto de los derechos humanos, laborales y la equidad de género.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

CAPÍTULO II PRIMER EMPLEO FORMAL

Artículo 8. Podrán sujetarse a la presente Ley para convertirse en Personas Trabajadoras de Primer Empleo Formal:

- I. Las y los jóvenes con residencia en el Estado de Querétaro, que nunca hayan cotizado en el IMSS o en cualquier otra institución de seguridad social, o que, habiéndolo hecho, hayan renunciado o hayan sido cesadas o cesados por una sola ocasión;
- II. Las personas adultas mayores con residencia en el Estado de Querétaro, siempre y cuando no cuenten con una pensión del IMSS o en cualquier otra institución de seguridad social;
- III. Las mujeres jefas de familia con residencia en el Estado de Querétaro, que no hayan cotizado más de 52 semanas en el IMSS o en cualquier otra institución de seguridad social;
- IV. Las personas indígenas con residencia en el Estado de Querétaro, que nunca hayan cotizado en el IMSS o en cualquier otra institución de seguridad social, o que, habiéndolo hecho, hayan renunciado o hayan sido cesadas por una sola ocasión.
- V. Las personas con discapacidad con residencia en el Estado de Querétaro, que nunca hayan cotizado en el IMSS o en cualquier otra institución de seguridad social, o que, habiéndolo hecho, hayan renunciado o hayan sido cesadas por una sola ocasión.

Artículo 9. Las contrataciones que realicen las patronas y los patrones que pretendan acceder a los beneficios de Primer Empleo Formal a sus empleados se asegurarán de que las plazas de primer empleo que generen cumplan con criterios de igualdad de percepciones con una perspectiva de género y de inclusión para la mujer.

Asimismo, deberán tener relación, entre la profesión, carrera técnica u oficio, acreditado por la Persona Trabajadora de Primer Empleo Formal, al cual no se le podrá otorgar un salario menor al que perciben las y los demás empleadas y empleados que desempeñen las mismas funciones.

Artículo 10. Toda contratación de primer empleo formal que se realice de conformidad con lo establecido en la presente Ley deberá inscribirse en el padrón, siendo obligación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable mantenerlo actualizado y vigilar que las patronas y los patrones que sean beneficiarias y beneficiarios de los estímulos, beneficios o incentivos fiscales cumplan con las obligaciones derivadas de la presente Ley.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley por parte de las patronas y los patrones, y su eventual suspensión o cancelación de los estímulos, beneficios o incentivos fiscales que establece la presente Ley, en ningún caso puede ser motivo de despido o rescisión del contrato laboral de las y/o los ocupantes de Plaza de Primer Empleo Formal.

Artículo 11. Las patronas y los patrones que contraten Personas Trabajadoras de Primer Empleo Formal para Plazas de Primer Empleo Formal, se les otorgará como estímulo hasta el cien por ciento del subsidio del Impuesto Sobre Nóminas por un periodo de doce meses.

El estímulo al que hace referencia el párrafo anterior será aplicable únicamente a la tasa del impuesto que corresponda a las Personas Trabajadoras de Primer Empleo que ocupen Plazas de Primer Empleo, en el mismo período a declarar.

El subsidio al Impuesto Sobre Nóminas se calculará de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y el Reglamento de la presente Ley, el cual establecerá los mecanismos de operación, y los mecanismos de control que deberán de cumplir las patronas y los patrones para aplicar dicho beneficio en su favor.

Transcurrido el plazo para la aplicación del subsidio al Impuesto Sobre Nóminas, las Plazas de Primer Empleo Formal que se hayan otorgado dejarán de gozar del beneficio fiscal que esta Ley otorga, sin perjuicio de que puedan convertirse en plazas de Capacitación Continua, las cuáles se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 12. Las patronas y los patrones que contraten Personas Trabajadoras de Primer Empleo Formal, durante la vigencia de sus Plazas de Primer Empleo Formal, y puedan sujetarse a algún programa y/o apoyo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tendrán acceso preferente a los mismos.

Artículo 13. En caso de que patronas o patrones deseen ser beneficiarias o beneficiarios de lo dispuesto por la presente Ley y se les hayan originado multas y recargos por la falta de pago de las contribuciones que se les hubieran causado en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por una única ocasión podrán sujetarse a la condonación de multas y la reducción de recargos hasta por un monto equivalente al primer mes de remuneraciones destinadas a Personas Trabajadoras de Primer Empleo Formal que registren ante la Secretaría.

Las patronas y los patrones que hagan uso del estímulo fiscal señalado en el párrafo anterior no podrán beneficiarse de lo establecido en el artículo 11 y 12 de la presente Ley, hasta que se hayan puesto al corriente de sus obligaciones fiscales.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Artículo 14. Las patronas y los patrones que incorporen Personas Trabajadoras de Primer Empleo Formal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inscribir previamente a la Persona Trabajadora de Primer Empleo Formal, ante el IMSS gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la Legislación Federal aplicable;
- II. Registrar a las Personas Trabajadoras de Primer Empleo Formal a su cargo ante las Secretaría de Desarrollo Sustentable de conformidad con lo que establezcan los programas;
- III. Acreditar que están en situación regular de pagos de todos sus trabajadoras y trabajadores con las contribuciones señaladas en la Ley del Seguro Social;
- IV. No tener a su cargo créditos fiscales firmes con la Secretaría de Finanzas;
- V. No haber efectuado, en los sesenta días anteriores a la contratación ni efectuar durante el plazo de esta, despidos de personal permanente que realice iguales o similares tareas a las que la o el joven contratado vaya a realizar en la respectiva empresa.
- VI. Inscribir a las Personas Trabajadoras de Primer Empleo Formal con un salario igual o mayor al equivalente a un salario mínimo y medio del vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Para determinar el número de plazas de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas realizadas durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Las Plazas de Primer Empleo Formal deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos doce meses, plazo durante el cual este puesto deberá ser ocupado por una Persona Trabajadora de Primer Empleo Formal.

CAPÍTULO III **PRIMERA EMPRESA**

Artículo 15. Serán consideradas Primeras Empresas en términos de la presente Ley:

- I. Las personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 8 de la presente Ley, estén registradas ante el IMSS y que por lo menos el 33% de las y los trabajadores a su servicio sean Personas Trabajadoras de Primer Empleo Formal; y



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

- II. Las personas morales cuyo objeto social implique el desarrollo de una actividad económica, que al menos el 51% de sus acciones o partes sociales sean propiedad de personas físicas que no sean socias de ninguna otra persona moral cuyo objeto social implique el desarrollo de una actividad económica y se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 8 de la presente Ley, y que por lo menos el 33% de las y los trabajadores a su servicio sean Personas Trabajadoras de Primer Empleo Formal.

Para efectos del presente artículo, se considerarán dentro de la fracción II del artículo 8 de la presente Ley, a todas las personas adultos mayores con residencia en el Estado de Querétaro, cuenten o no con una pensión del IMSS o en cualquier otra institución de seguridad social.

Artículo 16. Los programas que emita el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de sus dependencias, de conformidad con la presente Ley, deberán tener como objeto fomentar la creación de Primeras Empresas, así como la generación de empleos por parte de emprendedores, promover la inclusión laboral formal de las queretanas y los queretanos, y la activación económica del Estado de Querétaro, a través de la implementación de programas de apoyo, capacitación, estímulos, incentivos, y beneficios fiscales.

Artículo 17. El Gobierno del Estado de Querétaro y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, promoverán el emprendimiento entre quienes se sujeten a ello conforme a lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley en el Estado de Querétaro y fomentarán la inversión pública para sus ideas y proyectos innovadores, para lo cual deberán:

- I. Generar programas para promover y financiar primeras empresas sostenibles;
- II. Elaborar programas para que, en conjunto con la Secretaría de Gobierno y el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, se disminuyan temporalmente los costos de constitución y registro de Primeras Empresas;
- III. Fomentar el emprendimiento a través de acciones que impulsen la constitución de nuevas Primeras Empresas y su consolidación;
- IV. Realizar programas de capacitación continua para Personas Trabajadoras de Primer Empleo Formal;
- V. Elaborar y ejecutar los mecanismos necesarios para contar con bolsas de trabajo accesibles para las personas que pretendan formar una Primera Empresa;



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

- VI. Generar las reglas de operación de los programas, así como difundirla entre la población del Estado;
- VII. Establecer esquemas que garanticen la participación de Primeras Empresas en las contrataciones, adquisiciones y compras de los organismos públicos;
- VIII. Generar programas de asesoría técnica y económica para garantizar el acceso a créditos blandos y oportunos, así como para la creación y consolidación de las Primeras Empresas.

Artículo 18. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro implementará acciones que faciliten la difusión de la información y orientación, a las personas interesadas en participar en los programas, así como la divulgación permanente de manuales informativos que tengan la finalidad de colaborar con el sector privado y social en la generación y fortalecimiento de Primeras Empresas.

De igual manera, la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá garantizar capacitación y asesoría gratuita en materia:

- I. Administrativa;
- II. Contable;
- III. De seguridad social;
- IV. De sustentabilidad;
- V. Ética empresarial;
- VI. Financiera;
- VII. Laboral; y
- VIII. Legal.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable procurará la subsistencia y desarrollo de las Primeras Empresas a través de la promoción para la adopción de prácticas de gobierno corporativo en las Primeras Empresas.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Artículo 19. Las Primeras Empresas, independientemente de lo contemplado en el artículo 11 de la presente Ley, podrán obtener un subsidio de hasta el 50% del Impuesto Sobre Nóminas durante los primeros doce meses posteriores a su primer inicio de actividades respecto a las remuneraciones realizadas a trabajadoras y/o trabajadores que no cuenten con Plazas de Primer Empleo.

Artículo 20. Para que las personas que establezcan una Primera Empresa puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley deberán cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley, e inscribirse en el padrón ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior e informará al patrón su inclusión en el padrón acreditándolo como beneficiario de los programas.

CAPÍTULO IV

PADRÓN ÚNICO DE REGISTRO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS PROGRAMAS DEL PRIMER EMPLEO FORMAL Y LA PRIMERA EMPRESA

Artículo 22. El padrón es el instrumento público mediante el cual el Estado garantiza el acceso a los estímulos fiscales otorgados por la contratación de Personas Trabajadoras de Primer Empleo Formal y por la creación de Primeras Empresas bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 23. La Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano competente de integrar y actualizar el padrón, así como de inscribir a las y los solicitantes en el mismo conforme a los procedimientos que para tal efecto disponga.

Artículo 24. La Secretaría de Finanzas a través del modelo de Gobierno Digital, tendrá acceso a los registros del padrón, a fin de realizar mensualmente los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de las y los patrones antes que cumplan con los requisitos para su obtención.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES DEL PRIMER EMPLEO FORMAL Y PRIMERA EMPRESA

Artículo 25. La Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano encargado de realizar la ejecución del gasto, por lo tanto, es la responsable de la emisión de los programas, así como del ejercicio del fondo señalado en el artículo 30 de la presente Ley y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en dichos programas.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Artículo 26. La Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá enviar un informe cada año al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el cual deberá incluir los indicadores que permitan evaluar los resultados de los programas implementados.

Artículo 27. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, en coordinación con la Secretaría de la Juventud celebrará de manera anual la Feria Estatal del Primer Empleo y la Primera Empresa, con modalidad itinerante por todo el Estado.

Artículo 28. La Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Unidad de Comunicación Social incluirá en los Programas Anuales de Comunicación Social, los programas que emitan las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro relacionados al fomento al Primer Empleo Formal y a la Primera Empresa, destacando las reglas de operación y requisitos para ser beneficiario de dichos programas, así como los resultados obtenidos en cada ejercicio fiscal, dando el reconocimiento a las personas físicas y morales así como a las Personas Trabajadoras de Primer Empleo que se destaquen dentro de dicho programa.

Artículo 29. La Secretaría de Finanzas, al elaborar su proyecto de presupuesto, establecerá el monto total estimado para los beneficios y apoyos a aplicar en el siguiente ejercicio fiscal con motivo de la presente Ley, así como la partida presupuestaria suficiente para su aplicación.

Artículo 30. La Secretaría de Finanzas deberá constituir un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley.

Artículo 31. Las patronas y los patronos que hagan un mal uso de los beneficios fiscales concedidos en la presente Ley, alteren o simulen datos o no cumplan con los requerimientos tendientes a acreditar dicho derecho a los beneficios, se harán acreedores a las sanciones establecidas dentro de las Leyes correspondientes.

Artículo 32. La inobservancia de la presente Ley por parte de a las empresas, patronas y patronos que se sujeten a ésta, les privará de los beneficios otorgados por la misma.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Artículo Tercero. - El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro deberá elaborar y publicar el Reglamento de la presente Ley, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Artículo Cuarto. - Las Autoridades sujetas a la presente Ley, deberán realizar las adecuaciones a sus reglamentos, disposiciones administrativas y demás normatividad que sea necesaria para dar cumplimiento a la presente Ley, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Artículo Quinto. - Las Autoridades sujetas a la presente Ley, en cumplimiento del objeto de esta, deberán desarrollar e implementar los portales, plataformas, aplicaciones, o cualquier otra herramienta tecnológica para efectos de sus trámites y servicios, en un plazo no mayor a dos años contados a partir del día en que entre en vigor la presente Ley.

Artículo Sexto. - Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, para realizar las adecuaciones presupuestarias que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones comprendidas en esta Ley.

ATENTAMENTE

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DIP. ARMANDO SINECIO LEYVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUSTENTABLE,
EMPRESARIADO Y COMERCIO